



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Licencias, lotificación, ubicación, estatus, visitas de verificación



Solicitud

Detalles respecto del número y tipo de licencias de fusión, subdivisión y reotificación de predios se recibidas en junio del 2022



Respuesta

Se precisó que en el periodo de interés se recibieron dos trámites de Licencias de fusión, detallando su estatus e informando que no se tiene registro de visitas de verificación. Asimismo, explicó que no contaba con los metros cuadrados de los predios mencionados debido a que todavía no se han expedido las licencias respectivas y que, el nombre las personas solicitantes constituye información confidencial



Inconformidad con la Respuesta

Entrega de información incompleta



Estudio del Caso

Contrario a lo manifestado por la *recurrente*, el *sujeto obligado* si se pronuncia respecto del número de licencias requerido, precisando que las mismas no se han otorgado por encontrarse "*prevenidas*", de tal forma que el número de metros cuadrados de los predios no es definitivo, detallando además que no se han realizado visitas de verificación y fundando debidamente la negativa de acceso a los datos confidenciales de los nombres de las personas solicitantes, remitiendo para tal efecto el Acta del Comité de Transparencia respectiva. Es decir, que, el área susceptible de generar, detentar y administrar la información de interés requerida se pronunció puntualmente sobre aquella con la que contaba.



De tal forma que, con la remisión de la respuesta complementaria se estima se proporcionó una respuesta adecuada, debidamente fundada, motivada y documentada a todos los requerimientos de la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4997/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintidós

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra emitida por la Alcaldía Miguel Hidalgo, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074822001985**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	5
CONSIDERANDOS	8
PRIMERO. Competencia.	8
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	8
R E S U E L V E	14

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Miguel Hidalgo
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *plataforma*, a la que se le asignó el folio número **092074822001985** y en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*” en la que requirió saber:

“...cuantas y que tipo de licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios se recibieron en junio del 2022?
ubicación
peticionario
metros cuadraros del predio
cuentan con visita de verificación?
cuál es su status legal ente la dirección general de gobierno y asuntos jurídicos de esa alcaldía.” (Sic)

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.

1.2 Ampliación del plazo de respuesta. El veinticuatro de agosto, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* notificó la ampliación del plazo para dar respuesta a la *solicitud*.

1.3 Respuesta. El seis de septiembre, por medio de la *plataforma* el *sujeto obligado* remitió los oficios AMH/JO/CTRCyCC/UT/2615/2022 de la Unidad de Transparencia, DGGAJ/DERA/SL/2195/2022 de la Subdirección de Licencias, así como el Acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2022, por medio de los cuales informó esencialmente:

Oficio DGGAJ/DERA/SL/2195/2022. Subdirección de Licencias

En tal sentido, se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Subdirección de Licencias, en el mes de junio de 2022, se han recibido dos trámites de Licencias de fusión de predios, mismo que a continuación se enlista:

No.	Ubicación	Metros Cuadrados del Predio	Estatus del trámite	Cuenta con Visita de Verificación
1	Avenida Río San Joaquín número 26, Colonia Cuauhtémoc Pensil	No se cuenta con los metros cuadrados del predio ya que todavía no se expide la Licencia de Fusión	Prevención en Ventanilla Única	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.
2	Comercio 112, Colonia Escandón	No se cuenta con los metros cuadrados del predio ya que todavía no se expide la Licencia de Fusión	Prevención en revisión en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.

En lo que corresponde al nombre del solicitante, es de señalar que dicha información se encuentra reservada en modalidad confidencial en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a la resolución OI/SE-02/CT/AMH/2022, dictada en la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de Miguel Hidalgo.

En cuanto a trámites de Subdivisión y Relotificación, en el mes de junio de 2022, no se han recibido solicitudes.” (Sic)

Oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/2615/2022. Unidad de Transparencia

“... la Dirección Ejecutiva Jurídica en comento, manifestó que no cuenta con visita de verificación registrada.

se informa que la respuesta de la solicitud 092074822001984, da respuesta a la solicitud 092074822001985...” (sic).

1.4 Recurso de revisión. El ocho de septiembre, se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó esencialmente debido a:

"Omite información, como las visitas de verificación y se debió turnar a la dirección jurídica; además de que un subdirector contesta por toda la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y la dirección general. Tampoco dan los metros cuadrados del predio. " (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El mismo ocho de septiembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4997/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de trece de septiembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El veintiocho de septiembre por medio de la *plataforma* y a través de los oficios AMH/JO/CTRCyCC/UT/2981/2022 y AMH/JO/CTRCYCC/UT/2982/2022 de la Subdirección de Transparencia, AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1538/2022 de la Subdirección de Ordenes de Verificación y anexos, reiteró en sus términos la respuesta inicial, remitió el Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente de la plataforma, así como la constancias de notificación vía correo electrónico y agregó esencialmente:

Oficio AMH/DGGAJ/DEJ/SOV/OF-1538/2022. Subdirección de Ordenes de Verificación

"Se robustece la respuesta, debido a que en el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/2195/2022, se anexa tabla con fecha de ingreso, tramite tipo de obra, dirección y superficie total por construir u ocupada por uso (m2), mediante la cual refieren:

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

No	Ubicación	Metros cuadrados del predio	Estatus del trámite	Cuenta con visita de verificación
1	Avenida Río San Joaquín número 26, Colonia Cuauhtémoc Pensil	No se cuenta con los metros cuadrados del predio ya que todavía no se expide la Licencia de Fusión	Prevención en Ventanilla Única	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.
2	Comercio 112, Colonia Escandón	No se cuenta con los metros cuadrados del predio ya que todavía no se expide la Licencia de Fusión	Prevención en revisión en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación	La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones no realiza visitas de verificación.

Esta subdirección le informa que conforme a mis facultades y lo establecido en los diversos ordenamientos jurídicos como son el artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXIII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; en ejercicio de las funciones asignadas en el Manual Administrativo de este Órgano Político Administrativo con número de registro MA-20/170621-OPA-MIH-1-010119 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha primero de julio de 2021 y en la página oficial de la :

Alcaldía Miguel Hidalgo a través del siguiente enlace electrónico <http://miguelhidalgo.gob.mx/paf/Manual-Administrativo-AMH-2021.pdf>, así como en relación al nombramiento otorgado por al Alcalde al suscrito para el desempeño de las funciones e encomendadas, hago de su conocimiento, que se da respuesta a los siguientes cuestionamientos:

<u>PREGUNTA</u>	<u>RESPUESTA</u>
Cuántas y que tipo de licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios se recibieron en junio del 2022?	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
- Ubicación	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.

- Peticionario	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la
	Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
- Metros cuadrados del predio	Que conforme a las facultades de esta Subdirección a mi cargo y con fundamento en los artículo 53, apartado B, numeral 3, incisos a), fracción XXII y b) fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 32, fracción VIII y 42 fracción de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 14, apartado B, fracción I, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro MA-36/271119-OPA-MIH-1/010119; NO CORRESPONDE DAR RESPUESTA AL ÁREA A MI DIGNO CARGO.
- Cuentan con visita de verificación?	Que conforme a la respuesta con número de oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/2195/2022 de fecha 01 de septiembre del 2022 signado por el Urb. Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias. En ambos domicilios no se encontró antecedente alguno de ejecución de visitas de verificación.
Cuál es su status legal ente la dirección general de gobierno y asuntos jurídicos de esa alcaldía?	Que conforme a la respuesta con número de oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/2195/2022 de fecha 01 de septiembre del 2022 signado por el Urb. Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias. En ambos domicilios no se encontró antecedente alguno de ejecución de visitas de verificación.

...” (Sic)

Oficio DGGAJ/DERA/SL/3178/2022. Subdirección de Licencias

“Se robustece la respuesta, debido a que en el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/2195/2022, se anexa tabla con fecha de ingreso, tramite tipo de obra, dirección y superficie total por construir u ocupada por uso (m2), mediante la cual refieren:

Al respecto de los agravios señalados por el recurrente consistentes en: además que un Subdirector contesta por toda la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y la Dirección General...”, me permito manifestar que la información que se proporciona firmada por el Subdirector, es por instrucciones de la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones.

Respecto “Tampoco dan los metros cuadrados del predio” Es importante manifestar que los dos ingresos de Trámite de fusión de Predios se encuentran en el siguiente estatus:

Ubicación	Estatus del Trámite
Avenida Río San Joaquín número 26, Colonia Cuauhtémoc Pensil.	Prevención en Ventanilla Única de Trámites
Comercio 112, Colonia Escandón	Prevención en revisión en la Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento y Relotificación.

Por lo que NO es posible determinar la totalidad de los metros cuadrados de los predios, ya que no se ha expedido la Licencia de Fusión de Predios. En esta guisa de ideas se ratifica la información proporcionada en mi similar DGGAJ/DERA/SL/2195/2022, el cual se anexa copia simple...”

2.4 Acuerdo de ampliación y cierre de instrucción. El primero de noviembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se decretó la ampliación de plazo para resolver el presente recurso de revisión y se ordenó el cierre de instrucción, en términos de los artículos 239 y 243 de la Ley de Transparencia, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, del estudio de las documentales se desprende que se la *recurrente* al presentar su *solicitud* requirió el número y tipo de licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios se recibidas en junio del 2022, precisando detalles como:

- Ubicación;
- Persona peticionaria;
- Metros cuadrarros del predio;
- Si cuentan con visita de verificación, y
- Estatus ante la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos

Al dar respuesta, el *sujeto obligado* precisó que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de la Subdirección de Licencias, en el mes de junio de 2022 se recibieron dos trámites de Licencias de fusión de predios, detallando su estatus e informando que no se tiene registro de visitas de verificación.

Asimismo, explicó que no contaba con los metros cuadrados de los predios mencionados debido a que todavía no se han expedido las licencias respectivas y que, el nombre las

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

personas solicitantes constituye información confidencial en términos de lo razonado en el acuerdo 1072/S0/03-08/2016 y del el Acta de la tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2022.

Finalmente, manifestó que para el periodo de interés no se habían recibido trámites de subdivisión y relotificación.

En consecuencia, la recurrente se inconformó debido a que, a su juicio, el *sujeto obligado* no se pronunció respecto de las como las visitas de verificación, los metros cuadrados de los predios mencionados, no turnó la *solicitud* a la Dirección Jurídica, además de que se le dio atención a través de una Subdirección y no de Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones o la *Dirección General*.

Posteriormente, el *sujeto obligado* reiteró en sus términos la respuesta inicial y agregó que no contaba con registro de la realización de visitas de verificación, y que, en los dos casos reportados, las licencias se encontraban *prevenidas* tanto por la Ventanilla única como por la JUD de Alineamiento y Relotificación.

En ese orden de ideas, de conformidad con el criterio 07/21⁴ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una *solicitud*** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, de acuerdo con las fracciones VII, VIII y IX el artículo 87 de la Ley de Desarrollo Urbano Para el Distrito Federal⁵, ahora Ciudad de México, la Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con, entre otras materias, fusión, subdivisión y relotificación.

De manera complementaria, de conformidad con las fracciones XXIV y XXXVII del artículo 4, así como I del artículo 162, ambos del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano Para el

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica:
http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69415/31/1/0

Distrito Federal⁶, ahora Ciudad de México, la *fusión* refiere a la unión de dos o más predios colindantes para formar uno sólo, lo que resulta en una posterior retotificación, es decir, en la modificación en la configuración de dos o más predios colindantes, a través de fusiones y subdivisiones simultáneas que definen nuevas superficies, linderos y colindancias.

Tomando en consideración que para obtener licencia de fusión o de subdivisión es necesario, entre otras acciones, presentar la solicitud correspondiente ante el Área de Atención Ciudadana del Órgano Político Administrativo correspondiente.

Lo anterior resulta relevante debido a que, contrario a lo manifestado por la *recurrente*, el *sujeto obligado* si se pronuncia respecto del número de licencias requerido, precisando que las mismas no se han otorgado por encontrarse “*prevenidas*”, de tal forma que el número de metros cuadrados de los predios no es definitivo, detallando además que no se han realizado visitas de verificación y fundando debidamente la negativa de acceso a los datos confidenciales de los nombres de las personas solicitantes, remitiendo para tal efecto el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

Por otro lado, no pasa inadvertido que la *recurrente* se inconforma con la falta de pronunciamiento de áreas concretas del *sujeto obligado*, sin embargo, es cierto que, las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en un sentido integral y atendiendo concretamente lo manifestado por la *recurrente*, de acuerdo con el artículo 211 de la *Ley de Transparencia*.

⁶ Disponible para consulta en la dirección electrónica:
http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69278/47/1/0

Y que las personas servidoras públicas de la Unidad de Transparencia además de registrar las solicitudes, entre otras actividades se encargan de turnar la solicitud a la o las áreas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión del sistema electrónico previsto para esos efectos, ello en cumplimiento del diverso artículo 10 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de Información Pública y de Datos Personales de la Ciudad de México⁷.

Los *sujetos obligados*, entendidos de manera integral como un todo, conocen y atienden los requerimientos de información que les sean planteados y en apoyo de la Unidades Administrativas en el ámbito de su competencia proporcionan a la Unidad de Transparencia los datos y documentales correspondientes. Máxime que, el *sujeto obligado* expresamente manifiesta que de conformidad con su Manual Administrativo y por instrucciones de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones se emitieron los pronunciamientos pertinentes.

Es decir, que, el área susceptible de generar, detentar y administrar la información de interés requerida, se pronunció puntualmente sobre aquella con la que contaba.

Ello, aunado a que, las manifestaciones realizadas constituyen afirmaciones categóricas que, de conformidad con el artículo 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, al igual que la actuación integral administrativa de la autoridad y la de las personas interesadas se sujeta al principio de buena fe, por lo que tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas que dentro del ámbito de sus facultades y competencias, consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario.

⁷ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://infocdmx.org.mx/index.php/lineamientos.html>

De tal forma que, con la remisión de la respuesta complementaria se estima se proporcionó una respuesta adecuada, debidamente fundada, motivada y documentada a todos los requerimientos de la *solicitud*, atendiendo indirectamente las razones de inconformidad manifestadas por la *recurrente*.

Advirtiéndose también el acuse de notificación a la *recurrente* a través de la *plataforma* de las manifestaciones adicionales, por ser este el medio elegido, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

Motivos por los cuales se estima que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado atendido el fondo de la *solicitud* y la inconformidad de manifestada por la *recurrente*.

Sirven de apoyo interpretativo los razonamientos contenidos en la resolución emitida en el diverso **INFOCDMX/RR.IP.4979/2022**, aprobada por el Pleno de este *Instituto* en la sesión ordinaria de veintiséis de octubre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla



INFOCDMX/RR.IP. 4997/2022

ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**